Municipalidad de Fernando de la Mora

GOBIERNO DEL PUEBLO FERNANDINO

Nota justificación Tecnica

Fernando de la Mora, 07 de Setiembre de 2023

Señor:

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Dr. Juan Agustín Encina

Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda, con el fin de remitir nota justificativa, con relación al ID 434.322 ADQUISICION DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA BACHEOS DEL BARRIO ORILLA DE CAMPO GRANDE; con el fin de aclarar los siguientes:

Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que hemos realizados un llamados similar al mismo, aclaramos que no estamos eludiendo ni infringiendo las disposiciones establecidas **en el art 16 del decreto 2992/19, realizamos a través de esta modalidad, a los efectos de dar mayor participación a las pequeñas y medianas empresas (PYMES),** entendemos que el mismo corresponde al ejercicio 2023, como los demás, nuestra Institución Municipal, la intención de siempre del mismo que exista mayor número de oferentes en todos los llamados, conforme a lo establecidos el art. 16 del decreto 2992/19 en su último párrafo.

Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos

Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Se comunica que los mismos hacen uso de lo señalado más abajo;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

Asimismo, esta convocante realiza el mismo mecanismo para ayudar a la MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, así como lo establece;

El Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Por tanto procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas adquisición de mezcla y emulsión para bacheos de calles, requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras y Servicios Municipales de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad.-

Asimismo, se comunica que todos son de imperiosa necesidad y por ende la oportuna satisfacción se proceden a remitir la aprobación en distintas etapas p/ su posterior remisión a intendencia para su aprobación y derivar el expediente resultante a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, y que sirva esta justificación para lo que hubiere lugar para todos los proceso con la misma observación de parte de la DNCP y siendo estos CONTRATACION DIRECTA su trámite inicial.-

Señor Director, si bien es cierto que esta convocante posee certificado de disponibilidad presupuestaria, pero eso no supone que cuenta con la plata, la efectiva ejecución depende de las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda, y dicha transferencia es irregular, por lo tanto comprometernos por una cantidad superior a la de contratación directa y realizar proceso mayores como LCO, LPN, sería imposible el cumplimiento de los compromisos con los contratista y/o proveedores, lo referente al anticipo significaría un aumento en el costos a los oferentes, ya que tal situación implica un aumento del precio por las pólizas, por lo que no vemos como una ayuda a fortalecer la participación de los oferentes, como lo dice la normativa vigente, señor director para esta convocante le resulta más razonable ir honrando sus compromisos con los proveedores adjudicados en forma separada, a si se va pagando conforme al avance y de esa forma igual se llega al objetivo final, que es la ejecución real de los bienes y/o servicios solicitados para el bacheos de la calles, por ende solucionar los tantos problemas que ocasionan los caminos desastrosos a la comunidad, es sabido que los caminos vecinales son muy sensibles para la sociedad en general, ya que constantemente y directamente sufren los inconvenientes que acarrean las calles en mal estados, cuales son la descomposición de sus bienes (vehículos), y en muchos casos perdida humanas.

SEÑOR DIRECTOR APELAMOS A SUS BUENOS OFICIOS, A FIN DE DAR PUBLICACION A ESTE LLAMADO, ESTA ADQUISCION, SON PARA BACHEOS DE CALLES QUE REQUIERE UNA URGENTE REPARACION, A FIN DE EVITAR ACCIDENTE Y POR CONSECUENTE PERDIDA DE VIDA HUMANA.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

No está demás mencionar **Decreto N°3.698/2020. «La presente Ley tiene por objeto proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica**

Esperando haber cumplido con las exigencias de ese Organismo Superior De Control, y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Lic. Elgio Acosta

DIRECTOR DE UOC

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.